



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GALÁPAGOS INTI CIA. LTDA.

OTORGAN

SRTA. SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON

SRA. ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON

SRA. MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL

CUANTÍA: 400,00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen; La señorita SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; señora ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Edison Armando Palacios

Chalco; y, señora MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Rafael Sangolquí Cárdenas.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura las señoras: SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; señora ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Edison Armando Palacios Chalco; y, señora MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Rafael Sangolquí Cárdenas.- Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada GALÁPAGOS INTI CIA. LTDA, con plazo y domicilio que luego se precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una Agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo e Internacional y en suma la dualidad de las dos actividades y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones

del Reglamento de Actividades Turísticas, podrá además ejercer la actividad de courier o correo a nivel nacional o internacional, trasladando o transportando paquetes postales, giros y otros servicios similares de correos, actividad que la podrá desarrollar ya sea en forma directa o a través de terceros, pudiendo ser representante de empresas nacionales o extranjeras de similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas y correo paralelo o courier, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha, y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes han procedido al avalúo de los bienes que se aportan en el estado y condiciones

que se encuentran, los mismos que pasan a ser de propiedad de la empresa, conforme consta del detalle que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
SRA. SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON	200	200	200
SRA. ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON	160	160	160
SRA. MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL	40	40	40
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con

sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO NUEVE. SESIONES.-

Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a

03003

todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. ARTICULO CATORCE.

000014

ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.- ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva

por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.-

ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.-

ARTICULO VEINTIUNO.-

FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-

ARTICULO VEINTIDOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las señoras comparecientes.-

HASTA AQUI LA MINUTA.-

La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el

Notario a los señores comparecientes se ratifican en ella y para 000013
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sandra

SRA. SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON

CC. 171171995-3

Sonia

SRA. ZAIIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON

CC. 170870040-4

Olivia Calderon

SRA. MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL

CC. 170605200-6

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui, Notario Público
Noveno del cantón Quito,
Distrito Metropolitano, Pro-
vincia de Pichincha, Repú-
blica del Ecuador.- SE A-
GREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.-

**DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN A LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GALÁPAGOS INTI CIA. LTDA.**

1.- La socia SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ CALDERON suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar cada una, que se paga con el aporte de Un computador portátil, modelo, H.E.M.3571.marca MACINTOSH POWER BOOK. 1400, de medio uso, el mismo que se recibe por un valor de

200.00

2.- La socia ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ CALDERON, suscribe y paga ciento sesenta a participaciones de un dólar, que se paga con el aporte de una maquina de escribir eléctrica, marca Brother, modelo GX 7750, la misma que se recibe por un valor de

160.00

3.- La socia MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL, suscribe y paga cuarenta participaciones de un dólar cada una, que se paga con el aporte de un mueble tipo modular, de estructura mixta madera-metal, el mismo que se recibe por un valor de

40.00

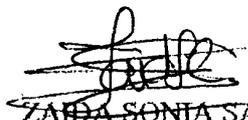
TOTAL DEL APORTE

400.00

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes aportados, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce de los mismos los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.



SANDRA ELIZABETH SANGOLQUÍ C.

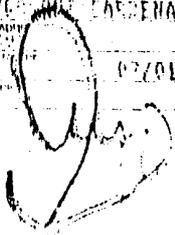


ZAIDA SONIA SANGOLQUÍ C.



MARIA OLIVA CALDERON P.

ECUADORIA (MILITADO PRIVADO)
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de Ciudadania No. 123456789
 NOMBRE: SANDRA CALDERON SANDRA ELEZABETH
 SEXO: FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973
 FECHA DE EMISION: 02/01/2001
 DIRECCION: 5ta. BARRIO DE LOS OLIVOS
 QUITO - ECUADOR



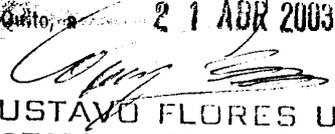

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de Ciudadania No. 123456789
 NOMBRE: SANDRA CALDERON SANDRA ELEZABETH
 SEXO: FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973
 FECHA DE EMISION: 02/01/2001
 DIRECCION: 5ta. BARRIO DE LOS OLIVOS
 QUITO - ECUADOR



Sandra Calderon

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplía el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 21 ABR 2003


 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

9

EDUCACION ***** 144374242
 LABOR EDISON ARMANDO PALACIOS CHALCO
 SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
 CATEDRA SANGOLQUI
 OLIYA CALDERON
 QUITO 2/06/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



1708700404

CIUDADANIA 1708700404
 SANGOLQUI CALDERON ZAIDA SOMIA
 17 SEPTIEMBRE 1.965
 CHIMBORAZO/ALAUZI/HUIGRA
 02 2 102 01161
 CHIMBORAZO/ ALAUZI
 ALAUZI 65



Secret



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0284 1708700404
 NUMERO CEDULA
 SANGOLQUI CALDERON ZAIDA SOMIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2096 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que modifica el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original que se me exhibió.
 Quito, a 21 ABR 2003
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

CÉDULA DE CIUDADANO 170695200-6
 MARIA OLIVA CALDERON PEÑAFIEL
 17 DE NOVIEMBRE DE 1.942
 NUIGRA CHINDORAZO
 2 de 121 1440
 ALAUSI CHINDORAZO 1.942
Maria Calderon

CUATROCIANA V 3333 V 2222
 C/C RAFAEL SANGOLQUI
 PRIMARIA Q/DOMESTICOS
 LUIS CALDERON
 ROSA PEÑAFIEL
 QUITO, 7 DE AGOSTO DE 1.984
 7 DE AGOSTO DE 1.996
 0755092

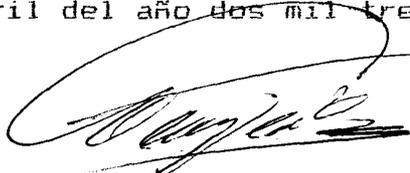
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 133 - 0108 NUMERO 1706952008
 CALDERON PEÑAFIEL MARIA OLIVA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA SANTO DOMINGO CANTON
 S.DOMINGO DE LOS C PARROQUIA
 SANTO DOMINGO ZONA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2306 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que ampara el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO a los 21 ABR 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta *PLANA* COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y cinco de Abril del año dos mil tres .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



03018

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 03.G.IJ 1716 de 12 de Mayo del 2003, tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía GALAPAGOS INTI COMPAÑÍA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada el veinte y uno de Abril del dos mil tres ante el Notario Noveno doctor Gustavo Flores Uzcátegui , cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 22 de Septiembre del 2003 .-


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO QUITO ENCARGADO





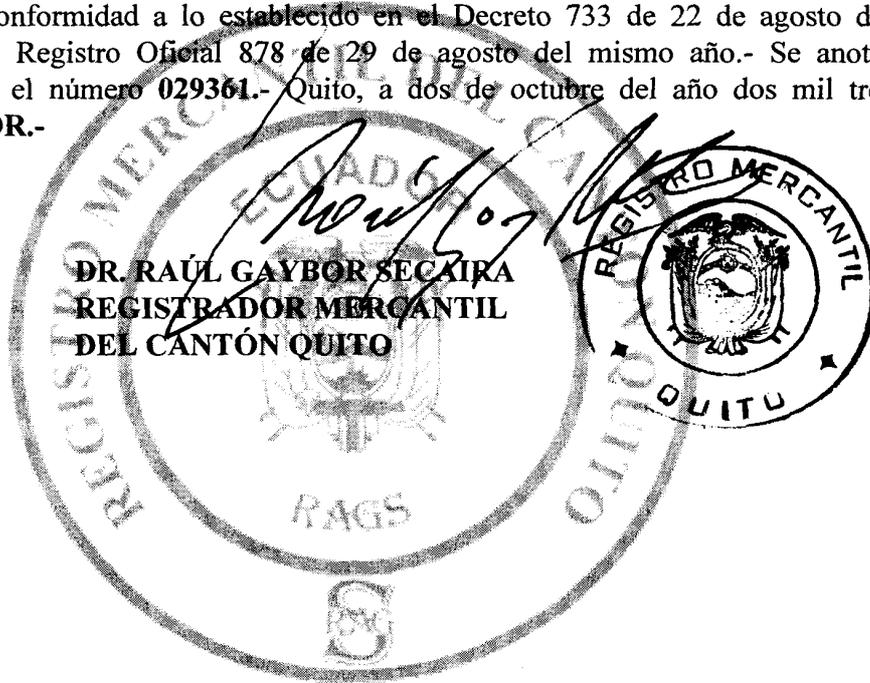
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo del 2.003, bajo el número **2997** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GALÁPAGOS INTI CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de abril del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1875**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029361**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

7

